

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.—No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco... }
 Sayago..... } La Redaccion calle
 Toro..... } de Malcocinado núm. 3
 Zamora..... }
 Alcañices..... D. Eugenio de Barros.
 Benavente.... D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 640.

GOBIERNO POLITICO. de Zamora.

El Sr. Juez de primera instancia de Fuente del Sauco con oficio de 14 del actual me remite el exhorto que á la letra dice así.

DON RUFINO RASCON FERNANDEZ, Juez de primera instancia con ascenso, de la villa y partido de Fuente del Sauco, que de serlo el Escribano de su Juzgado que refrenda:

A vos el Sr. Gefe político de la Ciudad de Zamora, ante quien este mi exhorto fuere presentado, y dé el su entero cumplimiento de justicia.

Hago saber: que en este mi Juzgado estoy sustanciando causa criminal de oficio, sobre averiguacion de muertes que se dicen dadas á un religioso, su criado, y un traficante en hoces, en la casa meson propio de Antonio Corrales, de esta vecindad que estaba á cuidado de Miguel García y su muger Bruna García, donde frecuentaba la entrada su cuñado Estanislao García, á quienes se les acomula dichas muertes, en cuya virtud entre otros particulares pedidos por el Promotor Fiscal lo ha sido el siguiente. Y últimamente que se libren los correspondientes exhortos

con la instruccion necesaria á los Sres. Gefes políticos de las tres ó cuatro provincias situadas en cada una de las direcciones que se fijan á la situacion Topográfica de esta villa, para que por los medios que le sugiera su celo, y si fuese necesario por el de los Boletines, indaguen y averiguen si desde el año pasado de mil ochocientos treinta y tres hasta la estincion de los órdenes religiosos, se sabe que alguno de sus individuos y especialmente de la religion á que pudiera pertenecer el que se describe por la declaracion de Cecilio Hernandez, haya faltado ó fallecido sin saber de su paradero trayendo tres mulas de las señas dadas por aquel con un criado ó espollista, cargadas las dos con cajones ó baules, desde cuando salió del convento, donde se halla este situado, su religion y dignidad que tenia, nombres y apellidos tanto de él, como del criado, vecindad y naturaleza de ellos, ruta ó direccion que llevaban, efectos que contenian los baules, con todas las demas noticias que puedan conducir al descubrimiento de la verdad, é identificacion y paradero de aquellos dos sugetos de que se hace mérito por el espresado Cecilio: invitando á dichos Señores Gefes la brevedad y exactitud en este asunto de la mayor gravedad como interesante á la buena administracion de justicia. Y en su vista proveeis el acto siguiente.—Como se pide. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia con ascenso de esta villa de Fuente del

Saucó á diez de Abril de mil ochocientos cuarenta, doy fé.—Rascon.—Ante mí Faustino Miñon.—Lo relacionado mas largamente consta y resulta de la causa, y el particular y auto preinsertos concuerdan á la letra con su original de que el infrascrito Escribano dá fé. Y para apurar la existencia del religioso y mozo, he acordado exhortar á VOS á que incordiando en el Boletin oficial con órden ademas, ó especial á los Jueces de primera instancia averiguen de todos Alcaldes de la provincia y partido, si desde el año treinta y tres, hasta el treinta y cinco, faltó algun (faltó algun) digo fraile de la provincia, ó iba ó se le esperaba en alguno de sus pueblos ó conventos, á cuyo fin se examinará á los que haya esclaustrados de las religiones á que pertenezcan los hábitos de sus señas, porque era fácil fuese tambien á incorporarse algun convento de algun Priorato ó vice versa, con el mozo que llevaba acompañado de tres caballerías mulares con baules ó cajones por la direccion de este pueblo que se halla situado entre las provincias de Salamanca y esta, siendo las señas del fraile de hábitos blancos segun un testigo, y blancos y negros segun otro; su estatura mas baja que alta, regordete, y como de cuarenta años de edad, y el mozo ó criado alto no muy grueso, vestido de negro con calzon y sombrero bajo, y las caballerías mulares eran tres altas y negras un poco pardas, y en la que iba montado el fraile que es de la

que mas señas se tomaron llevaba albarda de Maragato, cuyo viage en los años treinta y tres debió de ser á últimos de verano. Por lo tanto en nombre de S. M. la REINA nuestra Señora, y por el bien y seguridad pública exhorto y requiero á V. S. en su nombre, y de mi parte le pido y ruego que recibéndole por el correo le mande cumplir, y en su consecuencia con la brevedad y exactitud que el caso exige por su gravedad dé todas las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto mi mandato por todos los Alcaldes y Jueces de primera instancia de la provincia de su digno cargo, que circulen las veredas necesarias para apurar la certeza y existencia de aquellas personas sin omitir el examen de los esclaustrados de las mismas órdenes religiosas, y en el caso de conseguirse manifestará el objeto del viage cuando salió del convento, donde se hallaba situada su religion y dignidad, donde se dirigia y que llevaba, debiendo de ser tan facil la averiguacion quanto que el mozo y caballerías deben de tener tambien pacientes y dueños que lo hayan echado de menos y máxime por la seña particular de llevar albarda Maragata, que significa muy bien que no se puede difícil mandasen por el de su casa, ó en otro caso salió de esa provincia para pasar á una de las limítrofes, y evacuadas las diligencias me las devolverá V. S. para que en la causa obren los efectos oportunos, y en su vista proveer lo que en justicia corresponda; pues es mandar V. S. que así se haga, guarde, cumpla y egecute la administración ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Fuente del Sauco á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta. — Enmendado — ti-es-y-esa-valga. — Rufino Rascon Fernandez. — Por mandado de su Sra. — Faustino Miñon.

En su consecuencia he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y suplicando á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, practiquen aquellas diligencias que crean conducente á depurar lo que desea el indicado Sr. Juez, y caso de lograrlo me lo participen con la brevedad que el mismo reclama, en la inteligencia de que aquella autoridad que en el término de un mes no me haya con-

(2)
testado, tendré la que en lo sucesivo pudiese darme como negativa. Zamora 22 de Abril de 1840. — E. I. G. P. I. — José María Ozores.

Núm. 641.

idem

SECCION 2ª

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual de Real orden me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las esposiciones que de Real orden me fueron remitidas por ese Ministerio y en las cuales algunas Diputaciones provinciales consultan, si los individuos procedentes del disuelto ejército vasco-navarro comprendidos en el convenio de Vergara y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas les ha correspondido, y licenciados en consecuencia los suplentes que por ellos las están cubriendo. S. M. ha enterado muy detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan; y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el Capitan General Duque de la Victoria y el Teniente General Don Rafael Maroto, es un acto sagrado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos mas respetables y de mayor preferencia al esmero y constante atencion de su gobierno habiendo oido al Tribunal supremo de guerra y marina, que en su acordada de 16 de Marzo último adopta el dictamen del mencionado Capitan General Duque de la Victoria, se ha servido declarar, de conformidad con el mismo, que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el del ejército, y en la actualidad se hallen licenciados en sus pueblos y otras residencias, no están obligados, ni en manera alguna se les obligue á servir las plazas de soldados cuya suerte en ellos les haya correspondido.

Pero con respecto á aquellos que como suplentes de los mismos, están cubriendo las dichas plazas; y

á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido así mismo resolver S. M. con presencia de lo informado por dicho supremo Tribunal, que por los Capitanes generales de las provincias y por los Inspectores y Directores de las armas y Comandante general de la guardia real esterior, se forme y remita á esta Secretaría del Despacho, previas las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las Diputaciones provinciales de la comprension de sus respectivos distritos y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia, un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros, y cada cuerpo en el de los segundos, tenga sirviendo en el ejército y milicias provinciales, como suplentes en dichos reemplazos de otros á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos, como comprendidos en el referido convenio de Vergara.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Ayuntamientos de la provincia tengan muy presente cuanto en ella se previene para su mas exacto cumplimiento. Zamora 23 de Abril de 1840. — José María Ozores.

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial en todo el presente mes.

BOLETIN NUM. 544.

Circular núm. 602. Real decreto para que los buques mercantes de la República del Ecuador sean admitidos en los puertos españoles, &c.; con insercion del decreto de dicha república sobre el mismo asunto.

Núm. 603. Edicto citando y emplazando á Don José Ortiz, vecino de la ciudad de Toro.

Núm. 604. Real orden recomendando á los Ayuntamientos tengan con los militares todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de

los alojamientos y demas cargas concejales.

Núm. 605. Otra resolviendo la consulta sobre quien ha de entenderse subrogado en lugar de los Prelados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas, que mancomunadamente con otros particulares ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pías.

Núm. 606. Circular para la averiguacion del paradero de un potrillo cerril que ha faltado de las heras de Bermillo de Sayago.

Núm. 607. Circular manifestando los medios y formas mas propios y adoptables para llenar cumplidamente el objeto de la Real resolucion de 8 de Abril de 1838 sobre recibos de suministros.

Núm. 608. Nota manifestativa del papel-moneda que han satisfecho los pueblos del partido de Toro en el mes de Febrero.

Núm. 609. Anuncio para la venta en almoneda pública de los efectos que se espresan.

BOLETIN NUM. 545.

Núm. 610. Circular previniendo á los administradores de portazgos provean del competente recibo á todos los ganaderos que lo exijan.

Núm. 611. Real orden resolviendo por punto general se proceda á seguir á cumplir exactamente lo estipulado en los convenios celebrados en 1.º y 3.º de Abril de 1839 entre los Gefes superiores que legitimamente operaban en los reinos de Aragon y Valencia y en el de Vergara, con los individuos comprendidos en ellos.

Núm. 612. Anuncio para la venta del que fué convento del Carmen descalzo de Salamanca, y de otros diferentes efectos de conventos suprimidos.

Núm. 613. Nota manifestativa del papel-moneda que en el último Marzo han entregado los pueblos que se espresan por contribuciones de cuota fija.

Núm. 614. Relacion de las libran-

zas de las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público que han sido pagadas por Tesorería en Marzo último, y las que quedan pendientes.

BOLETIN NUM. 546.

Núm. 615. Circular para procurar saber el paradero de los gitanos Juan Fernandez y Pedro Romero (á) el Fraile.

Núm. 616. Nota á que son acreedores los pueblos que se espresan por suministros hechos á las tropas Nacionales en Marzo último.

Núm. 617. Circular para evitar el escandaloso fraude que se egerce en la sal estrangera.

Núm. 618. Edito para el arriendo de los derechos de alcabalas, cientos y millones de los doce mercados que se celebran á inmediacion del Santuario de nuestra Señora de Gracia.

Núm. 619. Real orden adoptando los medios que se han de observar para que siempre consten las cantidades que se satisfacen á cuenta de las libranzas giradas por las dependencias del Estado.

Núm. 620. Circular para procurar la captura del desertor del presidio de esta plaza Manuel Menor.

Núm. 621. Gaceta extraordinaria de Madrid del Miércoles 8 de Abril de 1840.

BOLETIN NUM. 547.

Núm. 622. Manifestacion del Sr. Don Lorenzo Arrazola con motivo de haber sido elegido Diputado á Cortes por esta provincia.

Núm. 623. Anuncio para la provision de la vacante de la plaza de Médico titular de la Villa de Fuente la Peña.

Núm. 624. Circular insertando la comunicada por el Sr. Gefe politico de Madrid dictando las disposiciones convenientes para que no se propague ni tome carácter epidémico la enfermedad

de que en algunos puntos se encuentra atacado el ganado vacuno, lanar y de cerda.

Núm. 625. Edicto para el único remate de las conducciones de sales que se consideren necesarias para el surtido en este año de los alfolíes de la provincia de Leon.

BOLETIN NUM. 548.

Núm. 626. Real orden dictando las disposiciones que se han de observar en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias.

Núm. 627. Subastas de fincas Nacionales que se celebrarán el dia 20 de Mayo próximo.

Núm. 628. Real decreto admitiendo la dimision que Don Saturnino Calderon Collantes ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacha de la Gobernacion de la Península, y nombrando para que le reemplace á Don Agustin Almen-dariz.

Núm. 629. Real orden dictando las disposiciones que se han de observar en cuanto á la acensuacion de los edificios que fueron conventos y pertenecen en el dia al Estado. En su consecuencia, sigue el anuncio de los que en esta Provincia deben enagenarse ya sea en compra ó acensuacion.

BOLETIN NUM. 549.

Núm. 630. Circular previniendo á los Alcaldes concurren en todo el corriente mes á satisfacer los valores de los documentos del ramo de Proteccion que se espresan.

Núm. 631. Otra recordando á los que aun falten hacerlo, la liquidacion de lo que adeudan por el último año de 1839 por la renta de Hospicio.

Núm. 632. Real orden mandando que el pago del valor de los caballos requisados, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos hasta fin de Diciem-

